



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 044-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de Marzo del 2024

### VISTOS:

El expediente del petitorio minero "QUELLAVECO 23" con código N° 68-00026-23, el Oficio POM N° 837-2023-INGEMMET/DCM de fecha 10 de Noviembre del 2023, el Informe Legal N° 010-2024-GRM/GRDE/DREM.M/UTNCM-CPLCH emitido por la Asesora Legal de la Unidad Técnica Normativa del Área de Concesiones Mineras; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el inciso c) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el cual aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece que es función de los Gobiernos Regionales **"Tramitar y resolver sobre simultaneidad, remates, cambio de nombre, cambio de sustancia, sustitución, fraccionamiento, reducción, renuncia parcial o total de los derechos mineros"**;

Que, el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en su Artículo 39° inciso 39.1) precisa que **"Si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneas sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas en el mismo día y hora, se remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual se debe notificar a todos ellos, convocándolos al remate del área, con una anticipación de no menor de cinco (5) días hábiles"**;

Que, el Artículo 39.4° del mismo cuerpo normativo, establece que **"Si los petitorios de concesiones mineras simultáneas corresponden a PPM y/o PMA y a peticionarios del régimen general, el trámite de simultaneidad y su solución se encuentra a cargo del INGEMMET"** (lo subrayado es nuestro);

Que, el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en su Artículo 41° DE LOS PETITORIOS SIMULTÁNEOS ANTE EL INGEMMET Y EL GOBIERNO REGIONAL señala que **"Si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneas sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora, entre petitorios presentados ante el INGEMMET y ante el Gobierno Regional, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual el INGEMMET debe notificar a los peticionarios y al Gobierno Regional (...)"**; y, su inciso a) refiere que **"El Gobierno Regional remite al INGEMMET, dentro de los siete (07) días hábiles de presentados, los expedientes de estos petitorios mineros. Previo al envío el Gobierno Regional debe determinar si el petitorio no adolece de alguna causal de rechazo o inadmisibilidad, que determine su extinción"**;

Que, con Informe N° 051-2023-DREM.M-CM-UTO de fecha 09 de Agosto del 2023, suscrito por el encargado de la Unidad Técnica Operativa de Concesiones y Catastro Minero de la DREM Moquegua, emite opinión técnica, precisando que el petitorio en evaluación presenta simultaneidad con los siguientes derechos mineros "CARPANITO 52" con código N° 01-01903-23, "CARPANITO 53" con código N° 01-01906-23 y "EL INGENIERO 1" con código N° 05-00284-23; por lo que, al amparo del Artículo 41° inciso a) del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM corresponde derivarse el presente expediente al INGEMMET a fin que se lleve a



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 044-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 26 de Marzo del 2024

cabo el proceso de remate; no obstante, debe determinarse la competencia para tramitar el petitorio minero y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 30° del D.S. N° 020-2020-EM;

Que, de la evaluación a los antecedentes del presente expediente, se desprende que, a la fecha de la formulación el titular del petitorio minero "QUELLAVECO 23" con código N° 68-00026-23 cuenta con calificación de Pequeño Productor Minero; asimismo, el presente petitorio minero reúne los requisitos exigidos por el Artículo 25° y 30° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, no existiendo ninguna causal de extinción; y, considerando que los petitorios mineros simultáneos cuyos titulares tienen la condición de **PPM y régimen general**, se debe aplicar el procedimiento previsto en el Artículo 39.4° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de Noviembre del 2023; y, asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua conforme a la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE**, al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgica-INGEMMET el expediente administrativo original del petitorio minero "QUELLAVECO 23" con código N° 68-00026-23.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE**, de conocimiento al titular del petitorio minero "QUELLAVECO 23" con código N° 68-00026-23, la remisión del expediente administrativo original al INGEMMET en cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio POM N° 837-2023-INGEMMET/DCM de fecha 10 de Noviembre del 2023, ello en mérito a lo dispuesto por el Artículo 39.4° y el Artículo 41° inciso a) del Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE**, la presente Resolución Directoral Regional en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

#### NOTIFICAR A:

1. VLADIMIR RIVEROS YAURI. "QUELLAVECO 23"  
E-MAIL: JRIVEROSY@GMAIL.COM  
MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

2. INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET  
AV. CANADÁ 1470. SAN BORJA-LIMA 41  
SAN BORJA - LIMA - LIMA

RNBC/DREM.M  
CPLCH/UTN-CM  
Cc. Archivo

moquegua@minem.gob.pe  
[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084